

términos de igualdad entre mujeres y hombres, la conciliación laboral, personal y familiar, y prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

Se tendrá como objetivo la elaboración y difusión de recomendaciones sobre las mejores prácticas para la elaboración de los planes de igualdad.

La composición, el régimen de funcionamiento y periodicidad de las reuniones será establecido por la empresa y trabajadores/as.

Artículo 41.- Jubilación anticipada.

A los trabajadores y trabajadoras que, cumpliendo los requisitos exigidos en cada momento por la legislación vigente en materia de seguridad social, accedan a la pensión de jubilación anticipada a partir de los 63 años de edad, y una vez obtengan una resolución firme de la Administración de la Seguridad Social donde se les reconozca el derecho a la jubilación, la empresa les garantizará una cantidad igual a la diferencia entre la cuantía mensual de la jubilación reconocida de forma anticipada, y la cuantía mensual de la pensión de jubilación que resultaría de tener cumplida en aquel momento la edad ordinaria de jubilación, calculada en el momento del acceso a la jubilación anticipada.

Dicha prestación, una vez calculada, y por acuerdo entre las partes, se hará efectiva en un solo pago, siendo equivalente a la multiplicación de la cuantía determinada en el párrafo anterior, es decir, entre la diferencia entre la pensión anticipada y la que tendría derecho de tener cumplida la edad ordinaria de jubilación; por el número de años que falten al trabajador/a para cumplir la edad ordinaria de jubilación y cada año equivaldrá a 14 meses (los períodos inferiores al año se prorratearán), fijándose como límite máximo para el percibo de la misma los 67 años.

Artículo 42.- Jubilación parcial.

La empresa y los trabajadores podrán pactar, previa la existencia de un acuerdo común entre ambas partes, jubilaciones parciales conforme a lo dispuesto en el artículo 215 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

No obstante lo anterior, se reconoce a los trabajadores el derecho a pasar a la situación de jubilación parcial con la reducción máxima de la jornada que la normativa vigente permita en cada momento. En este caso, el tanto por ciento de la jornada que subsista para el trabajador parcialmente jubilado se podrá acumular por la empresa en jornadas completas en los meses inmediatamente posteriores al acceso a la jubilación parcial o en otros períodos.

En todo caso el trabajador interesado en la jubilación parcial deberá comunicarlo a la empresa con una antelación de 3 meses a la fecha en la que pretenda jubilarse parcialmente

DISPOSICIONES ADICIONALES:

Disposición adicional primera.- Equiparación de matrimonios y parejas de hecho.

Se reconocen los mismos derechos que a los cónyuges en matrimonio a las personas que, no casadas entre ellas, conviven, luego de justificación de esto mediante certificación de la inscripción en el correspondiente registro oficial de parejas de hecho. Dicha certificación podrá sustituirse, en aquellas poblaciones donde no exista registro oficial, mediante acta notarial.

Disposición adicional segunda.- Legislación supletoria.

En todo lo no regulado en el presente convenio colectivo, se estará a lo que dispone, sobre esta materia, el vigente Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las normas y disposiciones de carácter general establecidas en la legislación vigente en cada momento y el convenio colectivo sectorial y de la Comunidad Autónoma.

Disposición adicional tercera.- Solución de conflictos.

Las discrepancias que pudieran surgir para en la aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como las que pudieran producirse en el seno de la Comisión Paritaria, se solventarán de acuerdo con los procedimientos de mediación regulados en el Acuerdo Interprofesional Gallego sobre Procedimientos Extrajudiciales de Solución de Conflictos de Trabajo (AGA).

**ANEXO 1
TABLA DE RETRIBUCIONES**

GRUPOS	CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS TRANSPORTE	TOTAL MENSUAL	PAGA EXTRA VERANO	PAGA EXTRA NAVIDAD	TOTAL ANUAL
I	Director General, Gerente	1.215,00	65,00	1.280,00	1.215,00	1.215,00	17.790,00

II	Directores Departamento, Médicos	1.124,00	65,00	1.189,00	1.124,00	1.124,00	16.516,00
III	Fisioterapeuta, Jefe Contabilidad, Jefe Administrativo, Jefe Act. Deportivas	1.097,00	65,00	1.162,00	1.097,00	1.097,00	16.138,00
IV	Entrenadores Deportivos, Oficial 1ª Administrativo, Oficial 1ª Socorrista, Coordinadores Deportivos, Oficial 1ª Mantenimiento	1.031,00	65,00	1.096,00	1.031,00	1.031,00	15.214,00
V	Oficial 2ª Administrativo, Recepcionista, Socorrista, Monitores, Oficial 2ª Mantenimiento	978,00	65,00	1.043,00	978,00	978,00	14.472,00
VI	Aux Administrativo, Telefonista, Conserje, Portero, Aux. Socorrista, Aux. Monitor, Peón Mantenimiento, Personal de Limpieza	945,00	65,00	1.010,00	945,00	945,00	14.010,00

R. 1448

Anuncio

CONVENIOS COLECTIVOS

Visto o texto do “Convenio Colectivo de Materiales y Prefabricados de la Construcción de la provincia de Lugo”, (Código 27000395011981), asinado o día 23 de abril de 2018, pola representación empresarial e das centrais sindicais U.G.T. (23,08%), CC.OO. (46,15%) e C.I.G. (30,77%), como membros da comisión negociadora e de conformidade co disposto no artigo 90 apartados 2 e 3 do Real decreto lexislativo 2/2015, do 23 de outubro, polo que se aproba o texto refundido da Lei do Estatuto dos Traballadores, e no Real decreto 713/2010, do 28 de maio, sobre rexistro e depósito de convenios colectivos e acordos colectivos de traballo ACORDO:

PRIMEIRO: Ordenar a inscrición do citado convenio colectivo no rexistro de convenios desta xefatura territorial, así como o seu depósito.

SEGUNDO: Dispoñer a súa publicación no Boletín Oficial da Provincia.

Lugo, 22 de maio de 2018.- A xefa territorial, Pilar Fernández López.

Convenio Colectivo de traballo para la Actividad de Materiales y Prefabricados para la Construcción de la Provincia de Lugo.

Artículo 1º.-El presente Convenio Colectivo regula con carácter prioritario las relaciones entre empresas y trabajadores de la Provincia de Lugo; aunque el domicilio social de la empresa radicense fuera de aquélla, en la siguiente actividad:

Mármoles, Granitos, Pizarras (extracción y acabado), Areniscas, otras Rocas para la Construcción, Cales, Yesos y escayolas, Áridos, Cementos naturales, Hormigón preparado, otros materiales de la Construcción que no estén incluidos en los esquemas orgánicos de otras actividades. Prefabricados de Yesos y Escayolas, Prefabricados de Cales Prefabricados de Hormigón, Terrazos, Mosaicos hidráulicos, otros Pavimentos de Cemento, Fibrocemento Materiales Aislantes y de Protección y otros Materiales Prefabricados.